



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 11 JUL 2013



VISTO el Expediente S04:0008402/2013 del registro de esta Dirección Nacional y el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se labró información sumaria con motivo de la Auditoría Integral realizada al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 7 de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del señor Hugo Eduardo FAINBERG.

Que el control realizado arrojó deficiencias en la aplicación de la normativa técnico registral y orgánico funcional, que fueron analizadas en el Dictamen DIS-S04:000998/2013, el que se tiene por reproducido brevitatis causae.

Que entre otras, corresponde destacar por su entidad que numerosos fueron los supuestos en los que se constató el incumplimiento de lo contenido en los artículos 5° y 6° de la Sección 7ma., Capítulo VII, Título I del D.N.T.R., al detectarse que careciendo de la numeración de chasis por corrosión y/u oxidación, se excedió en los puntos de peritaje.

Que asimismo, se constató demoras en la inscripción de distintos trámites, tales como emisión de Certificados de Cambio de Radicación, cancelación de prenda y reposición de placas metálicas.

Que reviste gravedad lo verificado en materia de stock de solicitudes tipo y formularios, toda vez que pudo probarse que el Seccional en violación a las



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

prescripciones contenidas en el artículo 6°, Sección 1era., Capítulo VI, del R.I.N.O.F., carecía de numerosos elementos, constatado del relevamiento efectuado que no se trató de un hecho aislado.

Que a consecuencia de lo expuesto, contrarió también las prescripciones contenidas en el artículo 2°, Sección 1era., Capítulo I, Título I del D.N.T.R., precepto que regla los supuestos en los que corresponde la entrega gratuita del elemento.

Que a lo dicho se suma, el incumplimiento de lo normado en el artículo 7°, Sección 3era., Capítulo V, del R.I.N.O.F., al constatarse que en distintas oportunidades efectuó los pedidos de reposición de cédulas de identificación y títulos de propiedad, encontrándose por debajo del mínimo fijado por este Organismo.

Que cuantiosas fueron las irregularidades encontradas en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los Convenios de Complementación de Servicios en materia de Impuesto Automotor, de Sellos e Infracciones de Tránsito, las que se tuvieron por reconocidas ante la ausencia de descargo.

Que entre otras, se constató errores y ausencia de asientos en hoja de registro y en solicitudes tipo, en fechas como así también la presencia de formularios completados de modo ilegible, con las consecuencias que el actuar genera frente a eventuales reclamos de particulares afectados, que exponen la responsabilidad del Estado.

Que así las cosas, el actuar seguido por el señor Hugo Eduardo FAINBERG como Encargado Titular del Registro Seccional involucrado, resulta pasible de los reproches disciplinarios aconsejados en el asesoramiento mencionando, siendo la sanción propiciada, proporcionada a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo





*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

normado en el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94,

al no registrar antecedentes de sanción disciplinaria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 1) del citado plexo legal.

Por ello:

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluida la presente información sumaria.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase sanción de DOS (2) días de suspensión al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 7 de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, señor Hugo Eduardo FAINBERG (D.N.I. N° 4.385.887) por vulnerar su conducta el artículo 4º, inciso b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la sanción impuesta en el artículo precedente regirá a partir del 18 de julio de 2013.

ARTÍCULO 4º.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará al CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º, inciso b) del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94.





*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARTÍCULO 5º.- Dase intervención al DEPARTAMENTO REGISTROS SECCIONALES

de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta Dirección Nacional, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN D.N. Nº **000257**



Dra. MARIANA GALLAY
SUBDIRECCIÓN NACIONAL
A/C Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de Prop. del
Automotor y de Créd. Prendarios